

Constancia: A Despacho para resolver. 22 septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00318- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 septiembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [fl. 5 doc. 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –letra de cambio- es apta para tal fin [fl. 7 doc. 03 y fl. 1 doc. 4], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Se advierte que no se librarán los intereses de mora desde la fecha solicitada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, por cuanto se observa que los intereses de mora liquidados y que pretende ser cobrados se efectuaron hasta el 25 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda, por tanto los intereses de mora se librarán desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 26 de agosto de 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Marlon Salcedo Reales con c.c. 1.094.899.564 y a cargo de Jairo León Gómez Moreno con c.c. 15.351.133, por las siguientes cantidades de dinero:

| | TITULO EJECUTIVO | VALOR CAPITAL | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|---|---|---------------|--|--|
| | | | DESDE | HASTA |
| 1 | letra de cambio(fl. 7 doc. 03 y fl. 1 doc. 4 | \$ 25.000.000 | 26-08-2020 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) | hasta el pago total de la obligación, liquidados a 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 | intereses de mora de conformidad a lo pactado en el titulo valor desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 25 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) | \$ 4.866.667 | no aplica | no aplica |
| 3 | Sobre las costas se resolverá en su momento | | | |

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Marlon Salcedo Reales identificado con cc 1.094.899.564 y T.P. 223222 del CSJ, para que actué en causa propia.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
25 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA